



**RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL PARA CIERTAS EMPRESAS  
(ARTÍCULO 14 TER LETRA A Y C, ARTÍCULO 34)  
“Problemas En La Determinación De Los Topes De Ventas Para Ingresar  
Y Mantenerse En Régimen Del Artículo 14 Ter.”**

**Parte I**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**Alumno: Eugenio Eduardo Silva Sandoval  
Profesor Guía: Antonio Faúndez Ugalde  
Christian Delcorto Pacheco**

**Santiago, marzo 2017**

*Dedico este proyecto de tesis:*

*A mis hijos, esposa y padres, por brindarme su apoyo constante.*

*Esto fue posible gracias a ustedes.*

*Muchas Gracias....*

## TABLA DE CONTENIDOS

CAPITULO	PÁGINA
1. Resumen ejecutivo.....	4
2. Introducción.....	5
2.1 Contexto.....	5
2.2 Mirada internacional.....	5
2.3 Definición del problema de estudio.....	7
2.4 Alcance de la investigación.....	8
2.5 Resultados esperados.....	8
2.6 Metodología de la investigación.....	8
3. Marco teórico.....	9
3.1 Sistema tributario en Chile.....	9
3.2 Sistema para micro, pequeñas y medianas empresas.....	10
3.3 Clasificación de las Pymes.....	10
3.4 Contribuyentes que pueden acogerse al artículo 14 ter.....	11
3.5 Régimen del Artículo 14 Ter.....	12
3.5.1 Objetivos del artículo 14 Ter.....	12
3.5.2 Requisitos para acceder al artículo 14 ter.....	12
3.5.3 Determinación de la base imponible.....	13
3.5.4 Registros y controles.....	18
3.5.5 Situaciones especiales de ingreso al régimen.....	20
3.5.6 Beneficios artículo 14 ter.....	20
3.5.7 Pagos previsionales mensuales.....	21
3.5.8 Resumen contribuyentes que pueden acogerse a la letra A del Artículo 14 Ter de la LIR, a contar del 1°de enero 2017.....	21
3.5.9 Resumen contribuyentes que pueden acogerse a la letra A, del artículo 14 ter de la LIR, con posterioridad del 1° de enero de 2017.....	22
3.6 Topes de ventas para ingresar y mantenerse en régimen del artículo 14 ter.....	22
3.6.1 Requisitos de ingreso en el régimen del artículo 14 ter.....	22
3.6.2 Requisitos para mantenerse en el régimen 14 ter.....	22

## **1.- RESUMEN EJECUTIVO**

El objetivo de esta tesis/AFE se inicia dando una vista general a los distintos regímenes de tributación simplificada a los cuales pueden acogerse los contribuyentes de nuestro país, para luego centrarse en el artículo 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, incluyendo las modificaciones introducidas por la Reforma Tributaria de la ley 20.780 impulsada y aprobada en el Gobierno de la Presidenta Sra. Michelle Bachelet Jeria en septiembre del año 2014 y el nuevo sistema general de tributación establecido en la Ley 20.899 promulgada en el diario oficial el 08 de febrero de 2016.

Con la reforma tributaria se modifica el artículo 14 de la ley de impuesto a la renta, el cual es la base del sistema vigente de tributación en Chile y que establece la tributación final en base a retiros y con integración del 100% del crédito por impuesto de primera categoría pagado por la empresa.

La modificación del sistema tributario, implica crear nuevos registros de control para cada sistema y la eliminación del actual registro FUT como base de control tributario.

El presente trabajo de título tiene como objetivo general de esta investigación, analizar el nuevo sistema general de tributación que rige a contar del 1° de enero del 2017, identificando el impacto que tendrá y los posibles problemas en la determinación de los topes de ventas para ingresar y mantenerse en el régimen del artículo 14 ter.

Finalmente, se concluye con una investigación orientada a observar el uso y funcionamiento de dicho sistema.

## 2.- INTRODUCCION

### 2.1 Contexto

El 01 de abril del 2014 fue enviado a la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Reforma Tributaria, impulsado por la Presidenta Michelle Bachelet Jeria. Dicho proyecto de ley tuvo como objetivo impulsar una reforma tributaria con cambios estructurales al sistema de tributación de la renta, introduciendo ajustes al sistema tributario que estaba en esa época. Los recursos que se pretendía recaudar tenían como objetivo financiar la Reforma Educacional.

Además, se plantearon otros objetivos secundarios como era lograr una mayor equidad en la carga tributaria, quienes obtengan más utilidades paguen más impuestos en forma proporcional. Es aquí donde aparece la necesidad de eliminar el Fondo de Utilidades Tributables (FUT).

Este nuevo sistema planteaba que las utilidades generadas en el periodo por las empresas serían atribuidas a los dueños de estas, independiente de la distribución efectiva de los flujos de caja, de modo que tributaran en el mismo periodo que las empresas donde se generó las utilidades, no quedando impuestos pendientes de tributación. El Fondo de Utilidades Tributables (FUT) histórico no se eliminaba completamente, quedando vigente, atendiendo al orden de imputación que fue establecido para él.

### 2.2 Mirada Internacional

América latina tiene dentro de sus características los mayores niveles de emprendimiento. Dentro de esto, Chile destaca por su alto porcentaje de participación en las actividades de emprendimiento, muy por encima del promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) durante los últimos años.

Considerando el informe del Global Entrepreneurship Monitor (GEM) del año 2015, los emprendimientos orientados al consumidor alcanzan un 55% en Latinoamérica y el Caribe, un 49% en las economías basadas en eficiencia y en Chile llega a un 50%.

Datos recopilados del mismo estudio, nos revelan que en Chile el 38% de los emprendimientos establecidos se dedica al retail, hoteles y restaurantes; 11% a servicios profesionales; 8,5% a minería y construcción; y 8,4% a servicios sociales. En relación al sector agrícola, forestal y pesquero, este alcanza a un 3,6%

Siendo Chile un país pro-emprendimiento, los resultados muestran que en el periodo 2015 después de 4 años de alza la tasa de emprendimiento en etapas iniciales (TEA) dejó de

Crecer, mostrando incluso una pequeña disminución de 26,8% a 26%; sin embargo, ésta variación no es estadísticamente significativa, ya que el país sigue destacando entre los miembros de la OCDE como la economía que presenta la mayor prevalencia de personas emprendedoras. Esto se ha debido principalmente a un conjunto de políticas de gobierno tendientes a disminuir las barreras para emprender, disposición de fondos y asesorías llevadas a cabo por entidades especializadas.

Para tener más claro el perfil de un emprendedor es necesario remontarse hacia comienzos del siglo XX, en donde se comienza a hablar de este término y a centrarse el estudio en las capacidades para los negocios y los factores que determinaban un tipo concreto de beneficio.

Joseph Schumpeter, define que los emprendedores son innovadores que implementan el cambio en los mercados, a través de la realización de nuevas combinaciones que pueden tomar varias formas: la introducción de un nuevo bien y/o nueva calidad del mismo; la introducción de un nuevo método de producción; la apertura de un nuevo mercado; la apertura de una nueva fuente de abastecimiento de nuevos materiales y/o sus partes; la creación de una nueva organización o la reorganización de una ya existente”.

Otra teoría es la de Frank Knight, define al emprendedor como “la persona que afronta la incertidumbre. Para él, todos los valores económicos en el mundo son resultado de la actividad humana anterior liderada por los emprendedores, quienes asumen un compromiso socio-ético esencial con su propia libertad”.

Es así, como ambos autores manifiestan la importancia del emprendedor como precursor de cambios que generan un impacto en la economía y las personas, como generadores de empleos y riqueza.

Los diferentes autores concluyen que las principales características del emprendedor son:

- |                     |                               |
|---------------------|-------------------------------|
| - Visión            | - Pro actividad               |
| - Trabajo en equipo | - Liderazgo                   |
| - Creatividad       | - Habilidades administrativas |
| - Participación     | - Comunicación                |
| - Confianza         | - Motivación                  |
| - Constancia        | - Compromiso                  |

La encuesta GEM concluye que la evolución de la actividad emprendedora del año 2015, ha sido positiva porque persiste un alto interés de crecimiento, aproximadamente un tercio de la población adulta del país manifiesta estar directamente relacionada con la creación, desarrollo y administración de un negocio que nació a partir de una idea o visión “iniciativa emprendedora”. También cabe mencionar que como elemento negativo destaca que gran parte de la iniciativa emprendedora nació a partir de una necesidad, junto con una menor percepción de oportunidades futuras.

Cifras mencionadas en la encuesta GEM destaca que el 65% de la población tiene una valoración negativa respecto al impacto que tiene la carga impositiva, la que es considerada como una traba de emprendimiento.

En tal sentido, y considerando al emprendedor como un impulso en la economía, es que el gobierno se ha preocupado principalmente de generar políticas públicas pro-empresariado que ha llegado a ser comparada con economías más desarrolladas. Esto basado principalmente en subsidios gubernamentales, factor que fue el mejor valorado dentro del apoyo financiero.

Con la dictación de esta Reforma Tributaria, contenida en la Ley 20.780, se permite crear un verdadero “Estatuto MIPYME”, el cual destaca por un fuerte apoyo al ahorro y la inversión, así como por la creación de un sistema unificado de tributación simplificada para las empresas de menor tamaño, debido a que se suprimen los actuales artículos 14 bis y 14 quáter de la Ley de Impuesto a la Renta.

### 2.3 Definición del problema de estudio

El objetivo general de esta investigación es dilucidar el problema que se origina en la determinación de los topes de ventas para ingresar y luego mantenerse en el régimen del artículo 14 ter.

Para ello, analizaremos las modificaciones introducidas por la Reforma Tributaria de la ley 20.780. Siempre teniendo en consideración el espíritu de la reforma tributaria impulsada en el año 2014, cuyo mensaje presidencial se basó en “Esta reforma tributaria no sólo nos dará los recursos necesarios para realizar las reformas antes mencionadas, sino que también será un primer gran paso en la construcción de una sociedad más equitativa”

Para ayudar a la mejor comprensión y desarrollo del objetivo principal en este trabajo de tesis, nos hemos planteado otras interrogantes (subtemas) que nos ayudaran a una mayor noción de este nuevo régimen de tributación 14 ter, tales como:

- **Aplicación de topes y normas de relación en el régimen 14 ter.**
- **Sistema de tributación simplificado 14 ter y su aplicabilidad en la mediana empresa.**

## 2.4 Alcance de la investigación

La presente investigación se circunscribe a los aspectos teóricos y legales referentes al artículo 14 ter que utilizan los contribuyentes. Utilizando para llevar a cabo el estudio la normativa vigente para el momento de la investigación, dentro de las cuales se encuentran: La Reforma Tributaria de la ley 20.780 (septiembre 2014), el nuevo sistema general de tributación establecido en la Ley 20.899 promulgada en el diario oficial el 08 de febrero de 2016, Circular N°69 (año 2014) y Circular N°20 (año 2016) del Servicio Impuesto Internos. Sirviendo toda la documentación como fundamento de la investigación.

## 2.5 Resultados esperados

La promulgación de la reforma tributaria ha significado un gran cambio en el sistema de tributación chileno, es por esta razón que como resultado de este estudio, pretenderemos determinar los efectos que tendrán las empresas y la carga tributaria de los contribuyentes finales, realizando la comparación del nuevo régimen artículo 14 ter versus los antiguos regímenes de tributación simplificados. Acompañando una interpretación practica del nuevo régimen.

## 2.6 Metodología de la investigación

La metodología aplicada en nuestro proyecto de tesis, parte fundamentalmente a través de la revisión de la ley y normativa tributaria vigente.

Una parte de la recopilación de la información será principalmente de publicaciones que existan hasta la fecha de diferentes asesores y/o estudiosos de la materia.

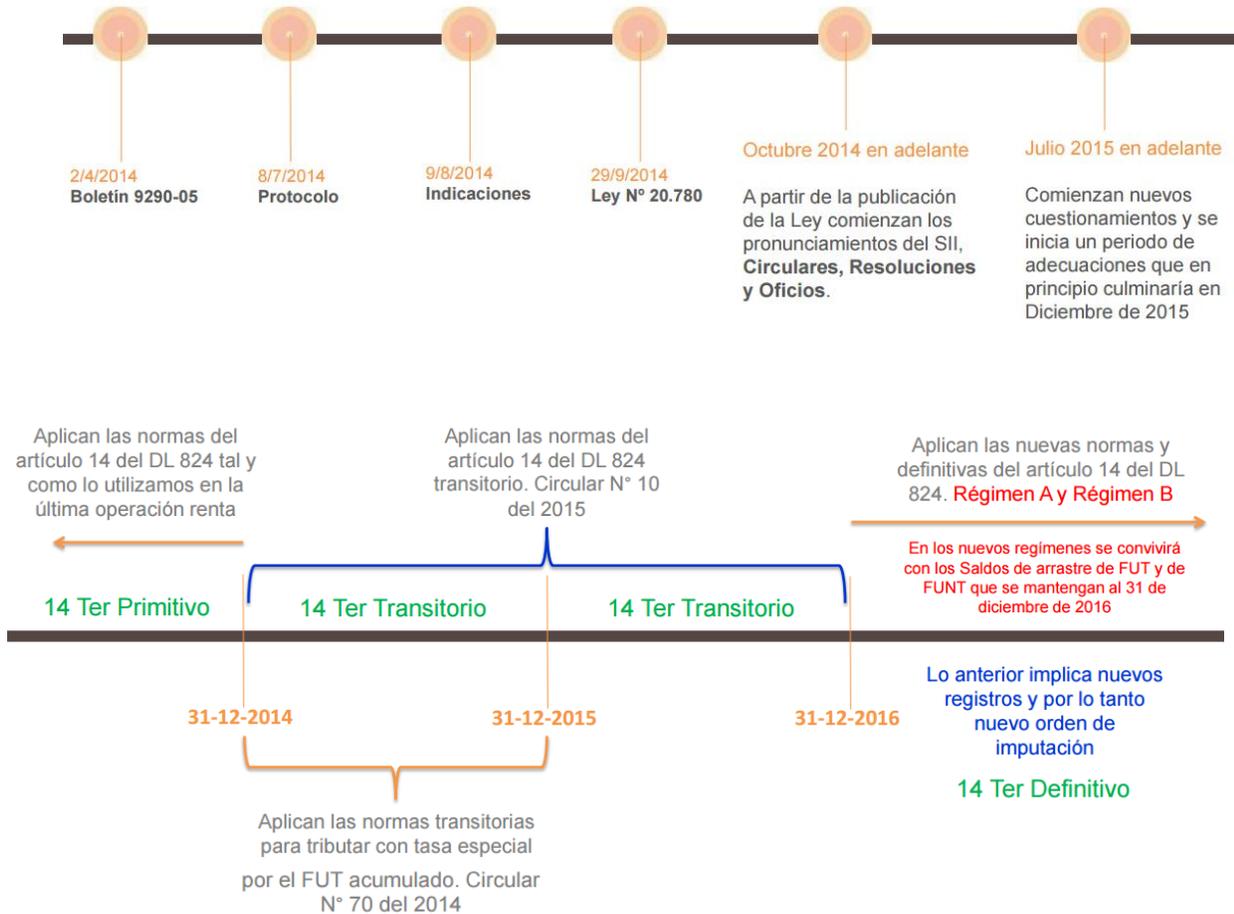
Desarrollaremos casos prácticos a modo de ejemplos para su mayor comprensión, empleando para ello cálculos de topes de ingresos, base imponible, créditos e impuesto finales.

### 3.- MARCO TEORICO

#### 3.1 Sistema Tributario en Chile

La reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce ajustes en el sistema tributario, constituye el cambio más importante al sistema tributario chileno de los últimos años.

Fue publicado en el Diario Oficial N°40.969 del 29 de septiembre del 2014.



### 3.2 Sistema para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

La Reforma tributaria incorpora tanto en la Ley de la Renta como en la Ley de Ventas y Servicios, beneficios para la micro, pequeña y mediana empresa. En lo que dice relación con la Ley de la Renta, actualmente las PYMES pueden acceder a los beneficios que contemplan los Artículos 14 bis, 14 ter y 14 quáter. La Ley N° 20.780 eliminó los Artículos 14 bis y 14 quáter y modificó el Artículo 14 ter, estableciendo beneficios especiales para las empresas con ventas anuales de hasta UF 100.000. Asimismo, la ley dispone otros beneficios para las empresas con ventas anuales de hasta UF 50.000 (14 Ter A).

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las empresas que estuvieron acogidos a los regímenes contemplados en los Artículos 14 bis y 14 quáter tuvieron hasta el 31 de diciembre de 2016 para dejar los regímenes tributarios derogados y acogerse a los contemplados en la nueva normativa. Mientras no se efectúe el cambio, se mantienen vigentes todas las disposiciones pertinentes. En el caso de quienes se encuentren en el Artículo 14 ter actual, se entenderán incorporados de pleno derecho al nuevo sistema a partir del 1 de enero de 2017.

### 3.3 Clasificación de las Pymes

El Servicio de Impuestos Internos clasifica las empresas conforme al criterio adoptado por el Ministerio de Economía. Aun estando en los tramos indicados anteriormente, el inciso séptimo del artículo segundo de la ley 20.416 (Estatuto Pyme) señala que no podrán ser clasificadas como pymes aquellas que tengan por giro o actividad cualquiera de las descritas en las letras d) y e) de los números 1° y 2° del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; aquellas que realicen negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal, o aquellas que posean o exploten a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades o participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación, siempre que, en todos estos casos, los ingresos provenientes de las referidas actividades en conjunto superen en el año comercial anterior un 35% de los ingresos de dicho período.

Tampoco podrán ser clasificadas como tales aquellas empresas en cuyo capital pagado participen, en más de un 30%, sociedades cuyas acciones tengan cotización bursátil o empresas filiales de éstas.

TAMAÑO SEGÚN VENTAS	Año Tributario 2015 (Año comercial 2014)				Año Tributario 2016 (Año comercial 2015)			
	N° de Empresas	Monto de Ventas (miles de UF)	N° Trabajadores Dependientes Informados	Remuneraciones de Trabajadores Dependientes (miles de UF)	N° de Empresas	Monto de Ventas (miles de UF)	N° Trabajadores Dependientes Informados	Remuneraciones de Trabajadores Dependientes (miles de UF)
SIN VENTAS	152.189	0,0	582.073	185.368,8	156.711	0,0	613.390	201.239,7
MICRO 1	259.980	20.359,9	81.006	20.074,2	261.164	20.421,4	97.382	22.546,7
MICRO 2	185.350	68.584,5	106.885	14.957,0	187.537	69.513,5	88.979	13.951,0
MICRO 3	227.696	286.823,3	377.702	43.565,8	234.503	295.429,7	378.906	43.545,3
PEQUEÑA 1	87.356	303.593,2	413.597	44.239,3	89.538	311.239,9	426.776	45.699,2
PEQUEÑA 2	55.850	392.645,2	517.112	48.744,7	58.018	408.102,7	537.965	55.114,6
PEQUEÑA 3	42.984	667.134,6	849.631	100.602,4	43.951	684.101,3	835.056	99.770,9
MEDIANA 1	17.584	617.521,8	700.852	88.947,5	17.953	629.325,5	706.990	93.956,6
MEDIANA 2	10.453	733.170,9	732.208	101.748,8	10.493	733.577,0	746.024	113.025,4
GRANDE 1	6.059	848.772,7	719.850	104.285,3	6.138	861.149,6	714.147	108.774,9
GRANDE 2	4.894	1.648.711,1	1.100.349	174.557,6	4.870	1.640.219,1	1.065.305	177.868,0
GRANDE 3	1.107	856.066,9	477.858	85.938,9	1.091	839.479,7	477.563	86.969,6
GRANDE 4	2.093	14.585.433,8	2.253.352	688.157,5	2.073	14.874.062,2	2.219.971	701.342,6
Total general	1.053.595	21.028.818,1	8.912.475	1.701.187,8	1.074.040	21.366.621,4	8.908.454	1.763.804,6

Actualmente, la realidad económica y en especial el empleo en nuestro país, está basado sobre las cifras que aportan la pequeña, micro y mediana empresa, las cuales generan una cifra cercana del 80% de la fuente laboral, siendo sólo la microempresa (integrada por 1 a 9 trabajadores) la responsable del 41% del total.

Continuas crisis económicas a nivel mundial -y la inestabilidad que ellas traen consigo, como así también el desconocimiento legal y la difícil comprensión que genera sus tecnicismos entre la población, así como la precariedad en cuanto a instancias efectivas de capacitación y enseñanza por parte de las instituciones del estado, ha llevado a muchos emprendedores a mantenerse al margen del sistema económico interno, y con ello a la obligatoriedad de tributar.

Según encuestas de Micro emprendimiento realizadas, en Chile existirían más de 900.000 PYMES formalizadas, siendo la cantidad de empresas clandestinas o informales igual o incluso superior a dicha cifra.

Respecto de aquel porcentaje de PYMES formalizadas, cabe señalar que luego del inicio de actividades, ésta pasa a ser objeto de una serie de obligaciones tributarias cuyo cumplimiento es fiscalizado por el Servicio de Impuestos Internos.

#### 3.4 Contribuyentes que pueden acogerse al artículo 14 ter desde sus inicios

Los acogidos al 14 bis: Sólo pueden acogerse en la medida que pongan término de giro aplicando al efecto lo dispuesto en el Art. 38 Bis LIR, siempre que cumplan con los requisitos que establece la letra A) del 14 Ter en tal oportunidad. La opción se manifiesta dando aviso al SII desde el 01.01 al 30.04 del año calendario en que se incorporan al régimen mediante Formulario 3264.

Los acogidos al 14 Ter al 31.12.14: Contribuyentes 14 Ter al 31.12.14 se entenderán acogidos de pleno derecho al Régimen 14 ter transitorio a partir del 1° enero de 2015, sin que para ello deban dar cumplimiento a formalidades o requisitos especiales.

Los acogidos a renta presunta: Que cumplan con los requisitos que establece la letra A) del 14 ter. La opción se manifiesta dando aviso al SII desde el 01.01 al 30.04 del año calendario en que se incorporan al régimen mediante Formulario 3264.

Los acogidos al régimen general de la LIR: Se incluyen todos los contribuyentes que determinen su renta efectiva mediante contabilidad completa, que cumplan con los requisitos que establece la letra A) del 14 ter. La opción se manifiesta dando aviso al SII desde el 01.01 al 30.04 del año calendario en que se incorporan al régimen mediante Formulario 3264.

### 3.5 Régimen del Artículo 14 Ter

#### 3.5.1 Objetivos del artículo 14 Ter

El artículo 14 ter de la Ley de impuesto a la renta es de carácter opcional y establece un “régimen de tributación y de contabilidad simplificados, para determinar la base imponible del impuesto a la renta de los contribuyentes de primera categoría que cumplan con las condiciones y requisitos que exige dicho precepto legal”. Este régimen es el objeto principal de nuestra tesis, por tanto se analizará en extenso en el capítulo correspondiente.

#### 3.5.2. Requisitos para acceder al artículo 14 ter

Los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para ingresar al régimen en el año comercial 2017 es el siguiente:

- **Contribuyentes acogidos a la letra A), del artículo 14 ter de la LIR al 31 diciembre de 2016,**

La incorporación al régimen de estos contribuyentes opera de pleno derecho, por lo que no se requiere dar aviso de incorporación, ni dar cumplimiento a formalidades o requisitos especiales.

Solo deben cumplir requisitos de conformación y tipo societario, sin perjuicio que posteriormente deban dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la nueva disposición para mantenerse en dicho régimen de tributación.

- **Contribuyentes acogidos al artículo 34 de la LIR, vale decir los sujetos a renta presunta al 31 de diciembre de 2016,**

Si cumplen requisitos societarios y de conformación se pueden acoger.

Los contribuyentes señalados que opten voluntariamente por abandonar el régimen de renta presunta o se encuentren obligados a ello por haber dejado de cumplir los requisitos de permanencia y decidan acogerse al régimen del artículo 14 ter de la LIR, deberán dar el aviso respectivo al Servicio entre el 1° de enero y el 30 de abril del año en que se acogen a este régimen, a través del formulario 3264.

- **Contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 14 de la LIR, al 31 de diciembre de 2016,** que tributen sobre renta efectiva a través de contabilidad completa, conforme a las normas de la primera categoría según su texto vigente al 31 de diciembre de 2016, y que a partir del 1° de enero de 2017 cumplan los requisitos de ingreso y permanencia que establece la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, podrán optar por incorporarse al régimen simplificado.

- **Contribuyentes sujetos a las disposiciones de la letra A) o B) de artículo 14 de la LIR, vigente a contar del 1° de enero de 2017,**

Si cumplen requisitos societarios y de conformación se pueden acoger, ya sean contribuyentes 14 A), B) o C).

No es necesario que los contribuyentes se mantengan durante el plazo de 5 años comerciales consecutivos como 14 A o 14 B.

La opción para ingresar al régimen simplificado en estos casos, se manifestará dando el respectivo aviso desde el 1° de enero al 30 de abril del año de 2017, mediante la presentación del Formulario N° 3264.

- **Contribuyentes que inician actividades,** a partir del 1° de enero de 2017 en adelante, y siempre que cumplan los requisitos para ingresar al régimen de la letra A), del artículo 14 ter.

Si cumplen requisitos societarios y de conformación se pueden acoger, siempre que tengan un capital efectivo\* inicial que no supere las 60.000 UF, según el valor de ésta al primer día del mes del inicio de las actividades.

Además, deberá dar el aviso respectivo para acogerse a la opción al Servicio de Impuestos Internos dentro del plazo a que se refiere el artículo 68 de Código Tributario; esto es, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades, mediante formulario N°4415.

\* *Capital efectivo: Es el total del activo con exclusión de aquellos valores que no representen inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden, con que el contribuyente inicia sus actividades. Dentro de los activos que forman parte del capital efectivo pueden incluirse por ejemplo, dinero en efectivo, maquinarias, bienes físicos del activo inmovilizado, existencias, acciones, cuotas de fondos, etc.*

### 3.5.3 Determinación de la base imponible

El resultado tributario anual, vale decir, la base imponible afecta a impuesto o la pérdida tributaria que se obtenga en el año comercial respectivo, se determina considerando la diferencia positiva o negativa que resulte entre los ingresos que la ley señala, y los egresos efectivamente pagados del ejercicio, ambos de acuerdo a su valor nominal, sin aplicar reajuste o actualización alguna

<b>BASE IMPONIBLE</b>	
Total ingresos percibidos del ejercicio (y devengados en los casos que la LIR señala), sin reajuste alguno	(+)
Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno	(-)
<b>Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría y del Impuesto Global Complementario o Adicional, según proceda, o (Pérdida Tributaria), del Ejercicio.</b>	<b>(=)</b>

## Ingresos a considerar;

Se consideran como ingresos percibidos los provenientes de operaciones del giro y aquellos provenientes de inversiones en derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, que se perciban durante el ejercicio, sin atender su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas, es decir, aun cuando constituyan ingresos exentos o ingresos no constitutivos de renta, tales cantidades deben formar parte de los ingresos que serán gravados con el impuesto de primera categoría.

- También se considerarán como ingresos percibidos aquellos ingresos devengados cuando haya transcurrido un plazo superior a 12 meses, contados desde la fecha de emisión de la factura, boleta o documento correspondiente, y tratándose de operaciones a plazo o cuando los pagos se efectúen en cuotas, el plazo señalado se cuenta desde la fecha en que el pago sea exigible.
- Otro caso especial o de excepción ocurre con los ingresos originados en operaciones con entidades relacionadas (Art. 96 al 100 Ley 18.045), los cuales para efectos de conformar la base imponible se considerarán aquellos percibidos como aquellos devengados.

<b>INGRESOS</b>		
Los ingresos percibidos en el ejercicio, provenientes de las operaciones de ventas, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas, exentas o no gravadas con el IVA, sin incluir dicho tributo indirecto cuando se trate de operaciones afectas.	\$ .....	(+)
Los ingresos percibidos en el ejercicio provenientes de las actividades clasificadas en el artículo 20 N° 1 y 2 de la LIR, de la participación en contratos de asociación o cuentas en participación; y de la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, señalados en la letra a), de la letra C) anterior. Por ejemplo, se incluyen las rentas de arrendamiento de bienes raíces agrícolas y no agrícolas, intereses, retiros o dividendos percibidos (en ambos casos, no existe derecho a imputar el crédito por IDPC en contra del IDPC que determine la empresa).	\$ .....	(+)
Todo otro ingreso relacionado o no con el giro o actividad del contribuyente que se perciba durante el ejercicio comercial correspondiente.	\$ .....	(+)
Ingresos percibidos o devengados en el ejercicio, provenientes de operaciones con entidades relacionadas.	\$ .....	(+)
Ingresos devengados, cuando al término del año comercial respectivo haya transcurrido un plazo superior a 12 meses contados desde la fecha de emisión de la factura, boleta o documento que corresponda, y estos ingresos al término del ejercicio no hayan sido percibidos.	\$ .....	(+)
Ingresos devengados, cuando tratándose de operaciones pagaderas a plazo o en cuotas, al término del año comercial respectivo haya transcurrido un plazo superior a 12 meses desde la fecha en que cada pago o cuota sea exigible, y estos ingresos no hayan sido percibidos.	\$ .....	(+)
<b>TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ .....</b>	<b>(=)</b>

## **Se consideraran como egresos;**

### Egresos efectivamente pagados

- Para la deducción de los egresos, como regla general sólo deben considerarse aquellos efectivamente pagados por el contribuyente, sin atender al origen o fuente de los ingresos que ayudan a generar, o si éstos corresponden a sumas no gravadas o exentas por la LIR, puesto que según lo señalado, en el caso de estos contribuyentes deben considerar todos los ingresos sin atender a estas consideraciones
- Se consideran egresos las cantidades efectivamente pagadas para cubrir gastos y costos por concepto de compras, pagos por remuneraciones, honorarios, intereses pagados, impuestos pagados que no sean de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las pérdidas de ejercicios anteriores y los que provengan de activos fijos físicos, salvo los que no puedan depreciarse.
- También pueden rebajarse de los ingresos, para efectos de determinar la base imponible, los créditos incobrables castigados durante el ejercicio, los cuales deberán cumplir todos los requisitos que establece el artículo 31 de la LIR.
- En caso de adquisiciones de bienes o servicios en cuotas o a plazo, se podrá rebajar sólo las cuotas o parte del precio efectivamente pagado durante el ejercicio.
- Además, la norma establece una presunción de egreso, la cual asciende al 0,5% de los ingresos, con un límite máximo de 15 UTM y con un mínimo de 1 UTM, por concepto de gastos menores no documentados. Se hace presente que conforme a la LIR, todos los egresos, deben cumplir con los requisitos generales establecidos para los gastos en el artículo 31 de la LIR. En caso que no resulte pertinente la deducción de un egreso efectivamente pagado, por no cumplir con uno o más de los requisitos del artículo 31 LIR, éste se agregará en la determinación de la base imponible del IDPC e IGC o IA, según corresponda, cuando hubiere disminuido la renta declarada, y sin considerar reajuste alguno. A las partidas referidas, en ningún caso les resultará aplicable la tributación dispuesta en el artículo 21 de la LIR.

<b>EGRESOS</b>		
Las cantidades pagadas por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos, exentos o no gravados con el IVA, sin incluir dicho tributo indirecto cuando se trate de operaciones afectas.	\$ .....	(-)
Los pagos por concepto de remuneraciones y honorarios; intereses pagados sobre préstamos o créditos; impuestos pagados que no sean los de la LIR, como por ejemplo el IVA totalmente irre recuperable como crédito, el Impuesto de Timbres y Estampillas, pagos de patentes comerciales, etc.	\$ .....	(-)
Las cantidades pagadas por adquisiciones de bienes del activo realizable, y del activo fijo físico que puedan ser depreciados tributariamente de acuerdo con los N°s 5 y 5 bis, del artículo 31 de la LIR (Ej.: existencias, materias primas, insumos, maquinarias, vehículos (excluidos los automóviles, station wagons y similares), muebles y útiles, equipos, instalaciones, edificaciones, etc.), sin incluir el IVA cuando se trate de operaciones afectas a dicho tributo.	\$ .....	(-)
Las pérdidas tributarias determinadas al cierre del ejercicio anterior, de acuerdo con el régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR.	\$ .....	(-)
Los créditos incobrables castigados durante el ejercicio, correspondientes a ingresos devengados y no percibidos efectivamente, registrados en el Libro de Ingresos y Egresos al que se refiere el inciso 1°, del N° 3, de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, y siempre que se hayan cumplido los requisitos que establece el N° 4, del artículo 31 de la LIR.	\$ .....	(-)
Gastos menores no documentados, hasta por un monto equivalente al 0,5% de los ingresos percibidos por el contribuyente en el ejercicio, con un máximo de 15 UTM y un mínimo de 1 UTM, según el valor de ésta al término del ejercicio comercial respectivo.	\$ .....	(-)
<b>TOTAL EGRESOS DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ .....</b>	<b>(=)</b>

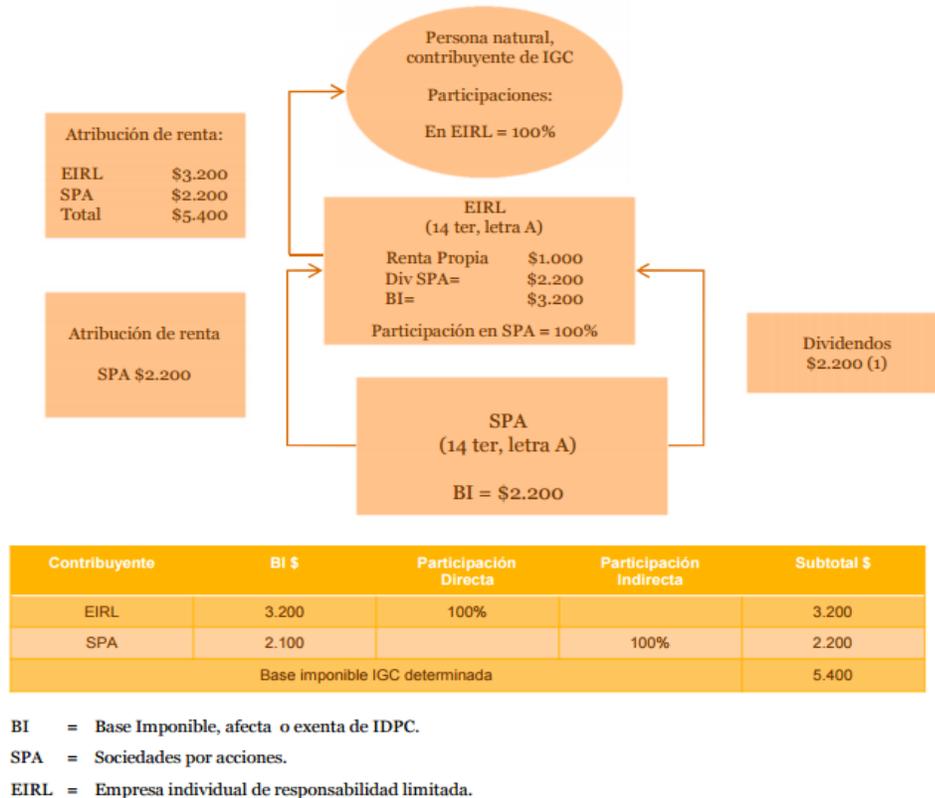
#### Otras partidas que deben considerarse como un egreso;

La LIR establece que los contribuyentes que opten por ingresar al régimen simplificado de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, deberán considerar como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado, las siguientes cantidades:

- i) Las pérdidas tributarias acumuladas y determinadas al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, conforme a las normas del artículo 31 N° 3 de la misma ley, y que se encuentran registradas en el registro FUT, vale decir, las pérdidas que no hayan sido absorbidas conforme a lo establecido en esta disposición, se considerarán a su valor nominal, como un egreso del día 1° de enero del ejercicio en que los contribuyentes se acogen al régimen simplificado.

- ii) Los bienes físicos que conforman el activo fijo de la empresa, a su valor neto tributario (descontadas las depreciaciones correspondientes) determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, vale decir, los activos fijos físicos depreciables conforme a lo dispuesto en los N°s 5 y 5 bis, del artículo 31 de la LIR, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio en que se acogen al régimen.
  
- iii) Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario (costo de reposición según el N° 3, del artículo 41 de la LIR) determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio comercial en que se acogen al régimen.

## Modelo de base imponible y tributación



### 3.5.4. Registro y controles

Los contribuyentes acogidos al régimen 14 ter de la LIR, se encuentran obligados a llevar los siguientes registros y controles, sin perjuicio de las demás obligaciones de registro y control que establecen en general las leyes:

- a) Libro de compras y ventas: Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del IVA, los vendedores y prestadores de servicios afectos a los impuestos que el mencionado artículo indica, deberán llevar los libros especiales que determina el Reglamento de dicha ley, y en la forma que el mismo establece, debiendo registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados.
- b) Libro de ingresos y egresos: La obligación de llevar este libro o registro, sólo alcanza a aquellos contribuyentes acogidos a las disposiciones del artículo 14 ter de la LIR, que no se encuentren obligados a llevar el libro de compras y ventas referido. En dicho libro, los contribuyentes deberán registrar tanto los ingresos percibidos como los devengados que obtengan, y por otra parte los egresos pagados y las cantidades adeudadas.



### 3.5.5 Situaciones especiales de ingreso al régimen

Un contribuyente con contabilidad completa que opta por ingresar al régimen 14 ter en los años 2015 y 2016, debe efectuar el siguiente tratamiento a las partidas indicadas a continuación:

Utilidades Acumuladas: Se establece una mecánica especial para determinar las utilidades acumuladas pendientes de tributación. El procedimiento consiste en determinar una diferencia de renta o cantidades que se entenderán retiradas, remesadas o distribuidas para su afectación con los impuestos Global Complementario o Adicional.

La cantidad mayor se entenderá retirada, remesada o distribuida, en la misma proporción en que se haya suscrito y pagado o enterado efectivamente el capital de la sociedad. Por tanto los propietarios, socios o accionistas se afectarán en el año tributario correspondiente con la tributación del IGC o IA, con derecho a crédito por IDPC que figure respecto de tales cantidades en los registros FUT y de inversiones señalado.

Pérdidas Acumuladas: Las pérdidas tributarias acumuladas al término del ejercicio anterior deben considerarse como un egreso del 1° de enero del ejercicio al cual se acogen al régimen 14 ter.

Activo Fijo: Los activos físicos depreciables, a su valor neto tributario, deberán considerarse como un egreso el primer día del ejercicio al cual se acogen al régimen 14 ter.

Existencias: Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio al cual se acogen al Régimen 14 ter.

Ingresos devengados y gastos adeudados: Los ingresos devengados y gastos adeudados al término del ejercicio anterior al de ingreso al Régimen, no deberán ser reconocidos por el contribuyente al momento de su percepción o pago, sin perjuicio de su registro en el libro de ingresos y egresos y en el libro de caja.

### 3.5.6 Beneficios artículo 14 ter

- **Exención de Impuesto Adicional por Servicios Prestados en el Exterior (Artículo 14 ter B) (Vigencia 1 enero 2015):** Los contribuyentes sin residencia ni domicilio en el país estarán exentos del pago del Impuesto Adicional por los servicios de publicidad contratados del exterior y uso de plataforma de servicios tecnológicos en Internet a empresas que lleven contabilidad completa. Para acceder a este beneficio la ley exige que los ingresos de la empresa domiciliada en Chile que contrata estos servicios no excedan de UF 100.000 en promedio en los últimos tres años.

- **Incentivos al Ahorro para Medianas Empresas (Artículo 14 ter C):** Para las empresas cuyo promedio anual de ingresos no supere las UF 100.000 en los tres últimos ejercicios, se contempla un incentivo a la inversión, consistente en rebajar de la renta líquida imponible hasta un 50% de la renta reinvertida, cualquiera sea el sistema de tributación por el que haya optado la empresa, con un tope equivalente a UF 4.000.

Los requisitos del contribuyente para acceder a este beneficio son los siguientes:

- a) Declarar su renta efectiva según contabilidad completa sujeto a los regímenes de Renta Atribuida o Parcialmente Integrado.
- b) El promedio anual del ingreso de su giro no exceda de UF 100.000 en los tres últimos años comerciales.
- c) No poseer o explotar a cualquier título, derechos sociales, cuotas de fondos mutuos, acciones de sociedades anónimas, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación. Sin embargo, podrán efectuar estas inversiones, en tanto los ingresos provenientes de ellas no excedan del 20% del total de sus ingresos del ejercicio.

Los contribuyentes deberán ejercer la opción dentro del plazo para presentar la Declaración Anual de Impuesto a la Renta.

### 3.5.7 Pagos previsionales mensuales

Los PPM se determinan aplicando una tasa fija de 0,25% sobre los ingresos percibidos y aquellos ingresos devengados que el régimen 14 ter considera como ingresos percibidos. Se hace presente que la reforma tributaria señala que los contribuyentes acogidos al régimen 14 ter podrán aplicar a partir de octubre 2014 y hasta septiembre de 2015 una tasa rebajada de PPM desde 0,25% a 0,2%.

### 3.5.8 Resumen Contribuyentes que pueden acogerse a la letra A, del artículo 14 ter de la LIR, a contar del 1° de enero de 2017

Contribuyentes	Oportunidad para dar aviso de incorporación
Los acogidos al artículo 14 ter letra A, de la LIR, según texto vigente al 31.12.2016.	Sin Aviso, se incorporan de pleno de derecho, siempre y cuando cumplan requisitos
Los que tributen sujetos al régimen de renta presunta	Aviso a contar del 1° de enero y hasta el 30 de abril del año 2017 en que se incorpora al régimen simplificado.
Los que tributen sobre su renta efectiva, sin contabilidad completa	Aviso a contar del 1° de enero al 30 de abril del año 2017 en que se incorporan al régimen simplificado.
Los que tributen sobre su renta efectiva, según contabilidad completa	Aviso a contar del 1° de enero al 30 de abril del año 2017 en que se incorporan al régimen simplificado.
Los acogidos al artículo 14 bis de la LIR	Aviso a contar del 1° de enero al 30 de abril del año 2017 en que se incorporan al régimen simplificado.

### 3.5.9 Resumen contribuyentes que pueden acogerse a la letra A, del artículo 14 ter de la LIR, con posterioridad del 1° de enero de 2017

Contribuyentes	Oportunidad para dar aviso de incorporación
Los sujetos a las normas de las letras A) o B), del artículo 14 de la LIR, según texto vigente al 1° de enero de 2017.	A contar del 1° de enero al 30 de abril del año en que se incorporan al régimen simplificado.
Los que tributen sujetos al régimen de renta presunta	A contar del 1° de enero al 30 de abril del año en que se incorporan al régimen simplificado.
Los que tributen sobre su renta efectiva, sin contabilidad completa	A contar del 1° de enero al 30 de abril del año en que se incorporan al régimen simplificado.
Los que inicien actividades.	Aviso dentro del plazo del artículo 68 del Código Tributario, cuando inicien actividades.

### 3.6 TOPES DE VENTAS PARA INGRESAR Y MANTENERSE EN RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 14 TER

#### 3.6.1. Requisitos de ingreso en el régimen del artículo 14 TER:

- Si cumplen requisitos societarios y de conformación se pueden acoger.
- Siempre que tengan un capital efectivo inicial que no supere 60.000 UF, según el valor de ésta al primer día del mes del inicio de las actividades.
- Deben ser contribuyentes de la Primera Categoría.
- Deben tener un promedio anual de ingresos no superior a 50.000 Unidades de Fomento (UF) en los últimos 3 ejercicios, y además dichos ingresos, en ninguno de los ejercicios que se consideren para el cálculo, puede ser superior a 60.000 UF.

#### 3.6.2 Requisitos para mantenerse en el régimen del artículo 14 TER

- Mantener calidad Jurídica, si no se cumple ese mismo año se produce el abandono, en tal caso deberá darse el aviso correspondiente al SII entre el 1° de enero y el 30 de abril, del año comercial siguiente a través del F 3264
- Composición societaria, si no se cumple, el cambio será a partir del ejercicio siguiente, de igual forma se debe dar el aviso correspondiente al SII entre el 1° de enero y el 30 de abril, del año comercial siguiente a través del F 3264.
- Si se sobrepasan las 50.000 UF por una vez se perdona y no se abandona el régimen.
- Si una SPA pasa a tener un socio que es persona jurídica y no es 14 A, se considera como 14 B a contar del ejercicio siguiente caso deberá darse el aviso correspondiente al SII entre el 1° de enero y el 30 de abril, del año comercial siguiente a través del F 3264.



RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL PARA CIERTAS EMPRESAS

(ARTÍCULO 14 TER LETRA A Y C, ARTÍCULO 34)

“PROBLEMAS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE VENTAS PARA  
INGRESAR Y MANTENERSE EN RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 14 TER.”

**Subtema: SISTEMA DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA 14 TER Y SU  
APLICABILIDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

## **Parte I**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE  
**MAGÍSTER EN TRIBUTACION**

Alumno: Eugenio Eduardo Silva Sandoval

Profesores Guías: Antonio Faúndez Ugalde  
Christian Delcorto Pacheco

**Santiago, Marzo 2017**

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>CAPITULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. Objetivo.....	25
2. Definición del problema.....	25
3. Origen régimen de tributación simplificada 14 Ter.....	26
3.1 Requisitos para acogerse al régimen de tributación simplificada 14 Ter.....	26
3.2 Incentivo para pequeñas y medianas empresas para optar por el 14Ter.....	26
3.3 Definición pequeña empresas.....	28
3.4 Definición mediana empresas.....	29
4. Aplicabilidad del sistema tributación 14 Ter en las pequeñas y medianas empresas.....	29
4.1 Desventajas del régimen de simplificación 14 Ter.....	29
4.2 Ventajas del régimen de simplificación 14 Ter.....	33
5. Conclusión.....	36
6. Bibliografía.....	38

# SISTEMA DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA 14 TER Y SU APLICABILIDAD EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

## 1. Objetivo

El objetivo de la última parte de la tesis es la de analizar ventajas y desventajas del sistema de tributación simplificada 14 ter para el segmento de las pequeñas y medianas empresas.

## 2. Definición del problema

Escoger el régimen tributario que sea más adecuado para una empresa, no es una decisión fácil, pues habitualmente los especialistas dejan para última hora, la decisión de si les conviene estar en el régimen atribuido por la carga tributaria o en el régimen parcialmente integrado que permite postergar la carga tributaria hasta el momento del retiro de las utilidades; o bien en una de las opciones del 14 TER, pensadas para las pequeñas y medianas empresas. La decisión tiene implicancias por los próximos cinco años que es el tiempo establecido para permanecer en el régimen seleccionado.

Este último sistema opera con la misma lógica y la misma tasa de 25% del sistema de la Renta Atribuida en el sentido de que debe pagar todos los impuestos a la renta en el ejercicio correspondiente, tanto el de primera categoría como el impuestos global complementario. Pero tiene la ventaja que **permite llevar un sistema de contabilidad simplificado**, buscando fomentar la inversión, capital de trabajo y liquidez de las Pymes (micro, pequeñas y medianas empresas).

### **3. Origen régimen de tributación simplificada 14 Ter**

El régimen de tributación simplificada 14 ter, es un régimen especial para PYMES, nació a partir de la promulgación de 2 leyes; las que se señalan a continuación:

- Ley 20.780 sobre reforma tributaria:
  - Circular 69 del año 2014 – Régimen transitorio 2015 – 2016
  - Circular 48 del año 2015 – Régimen vigente desde el año 2017
- Ley 20.899 sobre simplificación a la reforma tributaria.

#### **3.1 Requisitos para acogerse al Régimen de Tributación Simplificada 14 ter**

- Ser empresario individual o empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL).
- Ser contribuyente del impuesto al valor agregado (IVA).
- No tener por giro o actividad cualquiera de las descritas en el Artículo 20, números 1 (rentas inmobiliarias) y 2 (rentas de capitales mobiliarios), de la ley sobre impuesto a la renta, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal.
- No poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor.

#### **3.2 Incentivo para pequeñas y medianas empresas de optar por artículo 14 ter**

El incentivo a las PYMES para acogerse a este sistema fue principalmente por 2 motivos:

- Mayor Liquidez, ya que los impuestos se pagan sobre los ingresos percibidos menos los gastos pagados. Tributa con todos los impuestos (Impuesto de primera categoría e impuesto global complementario o impuesto adicional).

- Menos obligaciones tributarias, pues se liberan de una serie de obligaciones de carácter tributario, excluyéndose de:
  - a) Llevar contabilidad completa;
  - b) Practicar inventarios en cualquier época del año;
  - c) Confeccionar balances en cualquier época del año;
  - d) Efectuar depreciaciones de los bienes físicos del activo inmovilizado;
  - e) Llevar el detalle de los registros establecidos en el N°4 de la letra A), y N°2 de la letra B), ambos del artículo 14 de la LIR; y
  - f) Aplicar el sistema de corrección monetaria establecido en el artículo 41 de la LIR.

El contribuyente puede voluntariamente decidir llevar contabilidad completa. Es decir, no obstante encontrarse acogido al régimen de tributación simplificado de la letra A, del artículo 14 ter de la LIR, puede optar por llevar contabilidad completa, sin perjuicio de que el resultado tributario del ejercicio se determinará de la manera señalada anteriormente.

Por otro lado, los contribuyentes deberán llevar Registros Obligatorios, como son:

- a) Libro de compras y ventas.
- b) Los contribuyentes pueden llevar los registros a través del Portal MIPYME en la oficina virtual del Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.), o bien, mantener los sistemas tradicionales asociados a registros de ingresos y egresos en un libro destinado a estos fines, aplicando el impuesto de primera categoría sobre la diferencia.



### **3.4 Definición de Mediana Empresa**

Son empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, son superiores a 25.000 UF, pero inferiores a 100.000 UF en el último año calendario.

Adicionalmente, para efectos laborales, se hace la siguiente clasificación según número de trabajadores: son empresas que cuentan con 50 a 199 trabajadores.

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Estatuto de la Pymes)

## **4. APLICABILIDAD DEL SISTEMA TRIBUTACIÓN 14 TER EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

El tema a desarrollar está enfocado en el análisis de qué tan aplicable es el régimen de tributación simplificada 14 ter en la pequeña y mediana empresa en Chile; el por qué se enfocó en este tipo de empresas, es debido a que creemos que tanto para las micro como pequeñas empresas funciona perfectamente este sistema de tributación, siendo beneficioso para los contribuyentes; en cambio, para las medianas empresas tiene algunos inconvenientes que detallaremos a continuación:

### **Alternativas para las pequeñas y medianas empresas**

#### **4.1 Desventajas del régimen de simplificación 14 ter**

- a) Con la reforma tributaria, muchos no sabían que el 14 ter no contemplaba la existencia del FUT y que al acogerse a este régimen, automáticamente los contribuyentes están haciendo un “retiro” de dichas utilidades, por lo tanto, en el siguiente ejercicio deben pagar el impuesto correspondiente a este “retiro”; pagando “por dineros que nunca movieron”. En caso que una empresa estuviese ajustada

con los flujos, al sacar un 30% de utilidades podría perfectamente entrar en una cesación de pagos. Muchas de las pymes se acogieron sin saber las reales consecuencias tributarias de gatillar el FUT; quizás si hubiesen sabido claramente muchas no se hubiesen acogido. La simplificación de la reforma incorporó la posibilidad de considerar dichas rentas como un ingreso diferido hasta en cinco ejercicios o bien sujeto al pago de un impuesto sustitutivo

- b) El segmento de la mediana empresa que se beneficia con el 14 ter es restringido, solo abarcando el segmento entre las 25.000,01 a 50.000 UF (MM\$1.325 aprox.) dejando fuera el segundo segmento de la mediana empresa.

TAMAÑO SEGUN VENTAS	Año Tributario 2015 (Año comercial 2014)				Año Tributario 2016 (Año comercial 2015)		
	Ventas Anuales por Tamaño Empresa	N° de Empresas	Monto de Ventas (miles de UF)	N° Trabajadores Dependientes Informados	N° de Empresas	Monto de Ventas (miles de UF)	N° Trabajadores Dependientes Informados
	<b>MEDIANA 1</b>	25.000,01 UF a 50.000 UF.	17.584	617.521,80	700.852	17.953	629.325,50
<b>MEDIANA 2</b>	50.000,01 UF a 100.000 UF.	10.453	733.170,90	732.208	10.493	733.577,00	746.024
<b>Total general</b>		1.053.595	21.028.818,10	8.912.475	1.074.040	21.366.621,40	8.908.454

Elaborado por: Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

- c) Monto Limitado optar por este sistema deja de ser conveniente para empresas de alto crecimiento, pues al superar las 50.000 UF (MM\$1.325 aprox.) de facturación y en tanto no exceda las 100.000 UF, la ley exige abandonar el 14 Ter simplificado e ir a uno más complejo (14 Ter B), el cual eleva las exigencias, debiendo tributar en base a contabilidad completa, confeccionar su balance inicial, similar a aquel que se confecciona cuando un contribuyente pasa de renta presunta a renta efectiva.

En este nuevo sistema (14 ter B) en el balance se debe registrar el activo fijo y las existencias existentes, pero como en el régimen del 14 Ter A, todo desembolso era gasto, incluyendo las inversiones, al cambiar a este régimen se debe reconocer estos activos a su valor de compra deducida la depreciación normal en el caso del activo fijo, o a su valor de reposición en el caso de las existencias, siendo la contrapartida del monto de este activo un ingreso diferido que se debe reconocer en resultado tributable de la empresa dentro de los 3 años siguientes, **lo que incrementa la carga tributaria futura de estos contribuyentes.**

- d) Efecto Contadores: este ha sido uno de los efectos que más ha perjudicado al sistema de tributación 14 ter, ya que dichos profesionales han mantenido un rechazo, por desconocimiento o por temor a los nuevos cambios; provocando un desprestigio de dicho sistema, argumentando que no es conveniente para la mediana empresa.
- e) La Confederación Nacional de Pequeña y Mediana Empresa (Conapyme), analizó a través de los colegios de contadores de las diferentes regionales, y se encontró con numerosos motivos de rechazo, a continuación se detallan algunos:
- Régimen no sirve, no cumple las expectativas.
  - Se paga más impuestos: esto al ser analizado con cifras es erróneo, pues la gran mayoría de las veces se paga menos impuestos.
  - Es más engorroso, está exento de registros por lo tanto es menos complicado.
- Dado los antecedentes descritos, el motivo de fondo fue la amenaza para el gremio de disminuir la cartera clientes (posible eliminación del contador); por otro lado, se ve afectado por la simplificación de registros, originando un menor cobro de honorarios.
- f) Un punto no menor es que los ingresos brutos anuales de la empresa provenientes de inversiones en bienes raíces no agrícolas o capitales mobiliarios, no puede exceder del 35% del total, ni más del 20% de esos ingresos anuales, si provienen de acciones o derechos sociales. “Si una empresa excede ese porcentaje de los ingresos, queda por ley fuera del régimen simplificado. Esa es una desventaja porque no puede invertir libremente sus fondos.
- g) Si el contribuyente sale del régimen simplificado, ya sea voluntariamente o por incumplimiento de los requisitos para permanecer en él, debe practicar un inventario, incorporando la existencia del activo realizable, los activos fijos y otros activos. Luego, la diferencia positiva que resulte entre el valor de dichos activos y la

pérdida tributaria determinada en el último año comercial, será considerada para efectos tributarios como un ingreso diferido de la empresa, que deberá reconocerse como un ingreso bruto dentro de los siguientes 3 ejercicios, contados desde el cambio de régimen. En consecuencia, este ingreso deberá ser tributado por la empresa en tres cuotas, y luego por los dueños de ésta, conforme a las reglas generales, dependiendo si se optó por el régimen de renta atribuida o semi-integrado.

- h) Otra desventaja que en un principio afectó a las medianas empresas, era que al no existir contabilidad, los bancos complicarían el otorgamiento de créditos, por cuanto se carecía de documentación contable; esto se solucionó gracias al esfuerzo conjunto entre la SBIF (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras) y ABIF (Asociación de Bancos), creando la FECU PROPYME que apunta a simplificar y estandarizar información financiera existente hoy en el mercado. Esta es una ficha, donde se estandariza la información destinada a las pequeñas y medianas empresas, que busca reducir la incertidumbre de la información y facilitar la relación PYME´s – Sistema Financiero.

Este instrumento está disponible en 2 versiones.

- ✓ Una específica para la Mediana Empresa.
- ✓ Una más simplificada para la Pequeña Empresa.

Fuente: SBIF (Superintendencia de bancos e instituciones financieras de Chile)

**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras** | **Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.**

**FICHA DE ESTADOS FINANCIEROS ESTANDARIZADOS (MEDIANA EMPRESA SA)**

**1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA**

RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DE FANTASIA: \_\_\_\_\_  
 RUT SOCIEDAD: \_\_\_\_\_  
 TIPO DE SOCIEDAD (\*): \_\_\_\_\_  
 FECHA CONSTITUCION: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO (FISICAL): \_\_\_\_\_  
 TELEFONO: \_\_\_\_\_  
 ACTIVIDAD (\*\*): \_\_\_\_\_  
 PRINCIPALES PRODUCTOS Y/O SERVICIOS: \_\_\_\_\_  
 RESERVADES DE DESARROLLO A LA ACTIVIDAD (\*\*): \_\_\_\_\_  
 NUMERO DE EMPLEADOS: \_\_\_\_\_

**2. ANTECEDENTE DE LA INFORMACION**

FECHA DE INICIO: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE TERMINO: \_\_\_\_\_  
 TIPO DE RENDIDA: \_\_\_\_\_  
 TIPO DE ESTADOS FINANCIEROS: \_\_\_\_\_

**3. PROPIETARIOS**

COGNOME (**)	RUT	% DE PROPIEDAD

(\*) Si se trata de personas jurídicas indicar en seguida: ¿cuántas personas naturales en alguna forma (propiedad o de sociedad)?

COGNOME	RUT	% DE PROPIEDAD	PROFESION	AMOS EXPERIENCIA

**4. PRINCIPALES EJECUTIVOS**

COGNOME	RUT	CARGO	PROFESION	AMOS EXPERIENCIA

(\*) Según metodología del Servicio de Impuestos Internos (SII)  
 (\*\*) Información certificada y designada de acuerdo a criterios presentacionales

**Contador general:** Nombre: \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_  
**Representante Legal:** Nombre: \_\_\_\_\_ RUT: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**INGRESOS**

DESCRIPCION	VALOR MED ANO ACTUAL	VALOR ANTERIOR
1.11 Total Ingresos Ordinarios		
1.12 Gastos financieros		
1.13 Ingresos por intereses		
1.14 Gastos por intereses		
1.15 Gastos por intereses		
1.16 Gastos por intereses		
1.17 Gastos por intereses		
1.18 Gastos por intereses		
1.19 Gastos por intereses		
1.20 Gastos por intereses		
1.21 Gastos por intereses		
1.22 Gastos por intereses		
1.23 Gastos por intereses		
1.24 Gastos por intereses		
1.25 Gastos por intereses		
1.26 Gastos por intereses		
1.27 Gastos por intereses		
1.28 Gastos por intereses		
1.29 Gastos por intereses		
1.30 Gastos por intereses		
1.31 Gastos por intereses		
1.32 Gastos por intereses		
1.33 Gastos por intereses		
1.34 Gastos por intereses		
1.35 Gastos por intereses		
1.36 Gastos por intereses		
1.37 Gastos por intereses		
1.38 Gastos por intereses		
1.39 Gastos por intereses		
1.40 Gastos por intereses		
1.41 Gastos por intereses		
1.42 Gastos por intereses		
1.43 Gastos por intereses		
1.44 Gastos por intereses		
1.45 Gastos por intereses		
1.46 Gastos por intereses		
1.47 Gastos por intereses		
1.48 Gastos por intereses		
1.49 Gastos por intereses		
1.50 Gastos por intereses		
1.51 Gastos por intereses		
1.52 Gastos por intereses		
1.53 Gastos por intereses		
1.54 Gastos por intereses		
1.55 Gastos por intereses		
1.56 Gastos por intereses		
1.57 Gastos por intereses		
1.58 Gastos por intereses		
1.59 Gastos por intereses		
1.60 Gastos por intereses		
1.61 Gastos por intereses		
1.62 Gastos por intereses		
1.63 Gastos por intereses		
1.64 Gastos por intereses		
1.65 Gastos por intereses		
1.66 Gastos por intereses		
1.67 Gastos por intereses		
1.68 Gastos por intereses		
1.69 Gastos por intereses		
1.70 Gastos por intereses		
1.71 Gastos por intereses		
1.72 Gastos por intereses		
1.73 Gastos por intereses		
1.74 Gastos por intereses		
1.75 Gastos por intereses		
1.76 Gastos por intereses		
1.77 Gastos por intereses		
1.78 Gastos por intereses		
1.79 Gastos por intereses		
1.80 Gastos por intereses		
1.81 Gastos por intereses		
1.82 Gastos por intereses		
1.83 Gastos por intereses		
1.84 Gastos por intereses		
1.85 Gastos por intereses		
1.86 Gastos por intereses		
1.87 Gastos por intereses		
1.88 Gastos por intereses		
1.89 Gastos por intereses		
1.90 Gastos por intereses		
1.91 Gastos por intereses		
1.92 Gastos por intereses		
1.93 Gastos por intereses		
1.94 Gastos por intereses		
1.95 Gastos por intereses		
1.96 Gastos por intereses		
1.97 Gastos por intereses		
1.98 Gastos por intereses		
1.99 Gastos por intereses		
2.00 Gastos por intereses		
2.01 Gastos por intereses		
2.02 Gastos por intereses		
2.03 Gastos por intereses		
2.04 Gastos por intereses		
2.05 Gastos por intereses		
2.06 Gastos por intereses		
2.07 Gastos por intereses		
2.08 Gastos por intereses		
2.09 Gastos por intereses		
2.10 Gastos por intereses		
2.11 Gastos por intereses		
2.12 Gastos por intereses		
2.13 Gastos por intereses		
2.14 Gastos por intereses		
2.15 Gastos por intereses		
2.16 Gastos por intereses		
2.17 Gastos por intereses		
2.18 Gastos por intereses		
2.19 Gastos por intereses		
2.20 Gastos por intereses		
2.21 Gastos por intereses		
2.22 Gastos por intereses		
2.23 Gastos por intereses		
2.24 Gastos por intereses		
2.25 Gastos por intereses		
2.26 Gastos por intereses		
2.27 Gastos por intereses		
2.28 Gastos por intereses		
2.29 Gastos por intereses		
2.30 Gastos por intereses		
2.31 Gastos por intereses		
2.32 Gastos por intereses		
2.33 Gastos por intereses		
2.34 Gastos por intereses		
2.35 Gastos por intereses		
2.36 Gastos por intereses		
2.37 Gastos por intereses		
2.38 Gastos por intereses		
2.39 Gastos por intereses		
2.40 Gastos por intereses		
2.41 Gastos por intereses		
2.42 Gastos por intereses		
2.43 Gastos por intereses		
2.44 Gastos por intereses		
2.45 Gastos por intereses		
2.46 Gastos por intereses		
2.47 Gastos por intereses		
2.48 Gastos por intereses		
2.49 Gastos por intereses		
2.50 Gastos por intereses		

**PAGOS**

DESCRIPCION	VALOR MED ANO ACTUAL	VALOR ANTERIOR
1.11 Total Ingresos Ordinarios		
1.12 Gastos financieros		
1.13 Ingresos por intereses		
1.14 Gastos por intereses		
1.15 Gastos por intereses		
1.16 Gastos por intereses		
1.17 Gastos por intereses		
1.18 Gastos por intereses		
1.19 Gastos por intereses		
1.20 Gastos por intereses		
1.21 Gastos por intereses		
1.22 Gastos por intereses		
1.23 Gastos por intereses		
1.24 Gastos por intereses		
1.25 Gastos por intereses		
1.26 Gastos por intereses		
1.27 Gastos por intereses		
1.28 Gastos por intereses		
1.29 Gastos por intereses		
1.30 Gastos por intereses		
1.31 Gastos por intereses		
1.32 Gastos por intereses		
1.33 Gastos por intereses		
1.34 Gastos por intereses		
1.35 Gastos por intereses		
1.36 Gastos por intereses		
1.37 Gastos por intereses		
1.38 Gastos por intereses		
1.39 Gastos por intereses		
1.40 Gastos por intereses		
1.41 Gastos por intereses		
1.42 Gastos por intereses		
1.43 Gastos por intereses		
1.44 Gastos por intereses		
1.45 Gastos por intereses		
1.46 Gastos por intereses		
1.47 Gastos por intereses		
1.48 Gastos por intereses		
1.49 Gastos por intereses		
1.50 Gastos por intereses		
1.51 Gastos por intereses		
1.52 Gastos por intereses		
1.53 Gastos por intereses		
1.54 Gastos por intereses		
1.55 Gastos por intereses		
1.56 Gastos por intereses		
1.57 Gastos por intereses		
1.58 Gastos por intereses		
1.59 Gastos por intereses		
1.60 Gastos por intereses		
1.61 Gastos por intereses		
1.62 Gastos por intereses		
1.63 Gastos por intereses		
1.64 Gastos por intereses		
1.65 Gastos por intereses		
1.66 Gastos por intereses		
1.67 Gastos por intereses		
1.68 Gastos por intereses		
1.69 Gastos por intereses		
1.70 Gastos por intereses		
1.71 Gastos por intereses		
1.72 Gastos por intereses		
1.73 Gastos por intereses		
1.74 Gastos por intereses		
1.75 Gastos por intereses		
1.76 Gastos por intereses		
1.77 Gastos por intereses		
1.78 Gastos por intereses		
1.79 Gastos por intereses		
1.80 Gastos por intereses		
1.81 Gastos por intereses		
1.82 Gastos por intereses		
1.83 Gastos por intereses		
1.84 Gastos por intereses		
1.85 Gastos por intereses		
1.86 Gastos por intereses		
1.87 Gastos por intereses		
1.88 Gastos por intereses		
1.89 Gastos por intereses		
1.90 Gastos por intereses		
1.91 Gastos por intereses		
1.92 Gastos por intereses		
1.93 Gastos por intereses		
1.94 Gastos por intereses		
1.95 Gastos por intereses		
1.96 Gastos por intereses		
1.97 Gastos por intereses		
1.98 Gastos por intereses		
1.99 Gastos por intereses		
2.00 Gastos por intereses		
2.01 Gastos por intereses		
2.02 Gastos por intereses		
2.03 Gastos por intereses		
2.04 Gastos por intereses		
2.05 Gastos por intereses		
2.06 Gastos por intereses		
2.07 Gastos por intereses		
2.08 Gastos por intereses		
2.09 Gastos por intereses		
2.10 Gastos por intereses		
2.11 Gastos por intereses		
2.12 Gastos por intereses		
2.13 Gastos por intereses		
2.14 Gastos por intereses		
2.15 Gastos por intereses		
2.16 Gastos por intereses		
2.17 Gastos por intereses		
2.18 Gastos por intereses		
2.19 Gastos por intereses		
2.20 Gastos por intereses		
2.21 Gastos por intereses		
2.22 Gastos por intereses		
2.23 Gastos por intereses		
2.24 Gastos por intereses		
2.25 Gastos por intereses		
2.26 Gastos por intereses		
2.27 Gastos por intereses		
2.28 Gastos por intereses		
2.29 Gastos por intereses		
2.30 Gastos por intereses		
2.31 Gastos por intereses		
2.32 Gastos por intereses		
2.33 Gastos por intereses		
2.34 Gastos por intereses		
2.35 Gastos por intereses		
2.36 Gastos por intereses		
2.37 Gastos por intereses		
2.38 Gastos por intereses		
2.39 Gastos por intereses		
2.40 Gastos por intereses		
2.41 Gastos por intereses		
2.42 Gastos por intereses		
2.43 Gastos por intereses		
2.44 Gastos por intereses		
2.45 Gastos por intereses		
2.46 Gastos por intereses		
2.47 Gastos por intereses		
2.48 Gastos por intereses		
2.49 Gastos por intereses		
2.50 Gastos por intereses		

### 4.1 Ventajas del régimen de simplificación 14 ter

- a) El régimen de tributación simplificada 14 ter **permite determinar el resultado en base caja**. Es decir, considera como ingresos todas las sumas percibidas y como egresos las cantidades efectivamente pagadas por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, pagos de remuneraciones y honorarios, intereses pagados que no sean los de esta ley, las pérdidas de ejercicios anteriores, y los que provengan de adquisiciones de bienes del activo fijo físico pagadas, salvo que no puedan ser depreciados, lo que simplifica la contabilidad.
- b) La base imponible del Impuesto de Primera Categoría se calcula automáticamente, a partir de la diferencia entre los ingresos y egresos registrados en la contabilidad.
- c) **Se puede eximir del pago de impuesto de primera categoría**, y tributar por la renta líquida imponible sólo con impuesto global complementario. Algo que resulta altamente conveniente cuando la tasa de global complementario de los socios está bajo el 25%.

- d) Permite la postergación del pago del IVA hasta en 60 días después de determinarse el débito.
- e) Los contribuyentes acogidos al artículo 14 ter no podrán deducir ningún crédito o rebaja por concepto de franquicias tributarias o exenciones, exceptuando el crédito señalado en el artículo 33 bis (la parte que se impute como crédito no podrá ser deducida como egreso del contribuyente).
- f) Los documentos electrónicos emitidos y recibidos quedan directamente registrados en la contabilidad. Los otros movimientos que no tienen documento tributario asociado (como liquidaciones de sueldo, pago de boletas de honorarios, pago de intereses, etc.) se digitan de manera directa en el sistema.
- g) El sistema generará una propuesta de códigos para la Declaración Mensual de IVA y para la Declaración Anual de Renta.
- h) El Pago Provisional Mensual, se puede pagar una tasa de PPM opcional, para aquellas empresas cuyos dueños son personas naturales, calculada en relación a las tasas efectivas del global complementario que pagaron los socios el año anterior.
- i) Si las empresas están conformadas solamente por personas naturales pueden optar por estar exentos del impuesto de primera categoría. Son los socios quienes deben pagar estos impuestos al pagar el impuesto global complementario a fin de año. Si de esta imputación resulta un excedente a favor del socio o accionista éste podrá solicitar su devolución conforme a lo dispuesto en los Art. 95 al 97 de LIR.
- j) **Incentivo al ahorro para medianas empresas:** podrán optar anualmente por rebajar de su renta líquida imponible afecta a Impuesto de primera categoría PC hasta un monto equivalente al 50% de la renta líquida que se mantenga invertida en la empresa. Así se ahorrarán el pago del Impuesto de categoría y en el caso de los contribuyentes de Renta atribuida, se postergará el pago de impuestos finales. La deducción de la RLI no debe superar las 4 mil UF. No todos los contribuyentes se

podrán acoger, serán solo aquellos cuyo promedio anual de ingresos de su giro no supere las 100 mil UF en los últimos 3 años comerciales. Además, el fruto de las inversiones que posean en ciertos instrumentos (derechos sociales, acciones, etc.) no debe superar el 20% del total de sus ingresos del ejercicio.

## 5. CONCLUSIÓN

Al comenzar la tesis se planteó como tema la aplicabilidad en la pequeña y mediana empresa del sistema de tributación simplificada 14 ter, dijimos que este sistema funcionaba bien para la micro empresa, y que existían dudas de su aplicabilidad real en la pequeña y mediana empresa; al avanzar en el seminario de tesis, nos fuimos dando cuenta que el sistema si funciona y que sus ventajas superan con creces las desventajas que tiene este sistema de tributación. Esto no implica que el sistema debe ser mejorado próximamente, entre las mejoras debiera ser ampliado a las medianas empresas del segmento entre las 50.000,01 y 100.000 U.F., a fin de beneficiar mayor cantidad de contribuyentes.

Antes de la publicación de la ley de simplificación de la reforma tributaria, las medianas empresas que ejercían la opción de ingresar a este régimen simplificado debían soportar una mayor carga tributaria para sus propietarios. Actualmente, constituye un proceso menos engorroso y entrega la posibilidad de analizar en una perspectiva más amplia la decisión del cambio de régimen, entre las alternativas dispuestas por la ley, como son el régimen del artículo 14 ter, de la LIR.

Por lo tanto, la ley de simplificación al sistema tributario, vino a perfeccionar el modelo para los contribuyentes sujetos a las disposiciones de la letra A), del artículo 14 Ter, de la LIR, entregando mayores beneficios a los contribuyentes.

Tal cual lo hemos descrito, las empresas tributarán en base a flujos, siempre escasos en las pymes, y se les permitirá rebajar de inmediato el monto de las compras de activos fijos depreciables. Esto puede significar ahorros en la tributación a futuro, en la medida que dichas compras deriven en pérdidas tributarias, las cuales se van imputando en ejercicios futuros hasta su extinción. Es importante señalar que la contabilidad no es una herramienta

tributaria sino más bien financiera. Esto quiere decir, que una cosa es tributar en este régimen y otra muy distinta es llevar una contabilidad completa para gestión, una empresa que facture cerca de 50.000 UF al año merece llevar una contabilidad financiera al día para la correcta toma de decisiones.

Si una mediana empresa proyecta tener un alto crecimiento en los años que vienen y cree que pasará al tramo de ingresos de 50.000 -100.000 U.F., debiera analizar la conveniencia del régimen 14 TER o bien irse directamente al de renta atribuida o semi integrada.

En cuanto a los créditos, la autoridad no se ha pronunciado por una interpretación legal o administrativa, respecto del alcance del crédito Sence para las empresas acogidas al 14 ter; la redacción de la norma se presta para que la autoridad considere que dichas empresas sólo pueden usar el crédito por compra de activo fijo (33 bis), y no los otros créditos contenidos en leyes especiales, como es el crédito Sence que se otorga para capacitación de personal de la empresa.

A partir de este año 2017 tendrán la posibilidad de suspender los pagos provisionales mensuales (P.P.M.), dado que estarán exentos de primera categoría. Lo que en principio se ve atractivo requiere tener presente, que los socios si tendrán la obligación de pagar Impuesto Global Complementario, con lo cual ya no tendrán el crédito por primera categoría en abril de cada año, entonces el IGC tendrá que pagarse con caja.

Por último, y como conclusión final se debe indicar que no existen respuestas únicas que permitan tomar una decisión razonable para acceder a un sistema de tributación, creemos que es clave la necesidad de flujos que requieran los dueños de las empresas. Se debe buscar la alternativa más eficiente y amigable para organizar la situación tributaria, por eso las medianas empresas deben considerar en su generalidad como régimen viable el simplificado; es decir, elegir no llevar contabilidad completa que es más compleja su tributación.

## BIBLIOGRAFIA

- Ley N°20.780 Reforma Tributaria que modifica el sistema tributación de la renta e introduce ajuste en el sistema tributario, Ministerio de Hacienda.
- Ley N°20.899, simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias (01-02-2016)
- Servicio de Impuestos Internos (SII)
- Circular N°69 Servicio Impuesto Internos (30-09-2014)
- Circular N° 20 Servicio Impuesto Internos (19-04-2016)
- Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana empresa de Chile (CONAPYME).
- División de estudio, Ministerio de Economía.
- División de políticas comerciales e industriales. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC)
- Revista de Estudios Tributarios N°14/2015 (Universidad de Chile)
- Corporación de Fomento y Producción (CORFO)
- Global Entrepreneurship Monitor Chile (GEM)